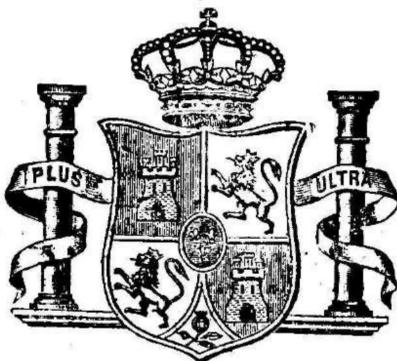


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 13.

Jefatura de Obras públicas.

Redactado por el Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Olleros por la carretera de Olleros á la de Aguilar de Campo á Villadiego y de la de Valladolid á Santander á la Estación de Mave, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Enero de 1911.

El Gobernador interino,
Román Arturo Redondo.

CIRCULAR NÚM. 14.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de Olleros á la de Aguilar de Campo á Villadiego y de la de Valladolid á Santander á la Estación de Mave, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas, calle de la Cestilla, número 13.

Palencia 18 de Enero de 1911.

El Gobernador interino,
Román Arturo Redondo.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Arrendamiento de la recaudación de la Diputación Provincial.

Aprobado por la Comisión Provincial en 30 de Noviembre próximo pasado, el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los repartimientos á que se refiere el artículo 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, consignado en el presupuesto que ha de regir en el año de 1911, que se autorizó por Real orden de 23 de Noviembre último, el crédito necesario para la contratación de este servicio, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebre, no obstante la publicación que obtuvieron en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de Diciembre último, la Comisión Provincial, á virtud de las fa-

cultades que la confiere el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica citada, acordó en 20 del actual anunciar, como lo verifica por medio de los presentes edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á los artículos 5.º y 13, en su regla 1.ª de la referida Instrucción, el remate del arriendo de la recaudación, que se verificará simultáneamente (art. 7.º) en la Dirección general de Administración, y en esta Diputación Provincial, el día 18 de Febrero próximo, á las once horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición del público en el expresado Centro directivo del Ministerio de la Gobernación, y en la Contaduría de fondos provinciales de la Corporación contratante, durante las horas hábiles designadas por la Superioridad, en el primer caso; y de nueve á trece en el segundo, con arreglo á las formalidades contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones generales.

Simultaneidad del remate y constitución de la Mesa.

1.ª La subasta, en la que podrán tomar parte, bien personalmente ó por medio de poder, declarado bastante por el Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, en Palencia, y por los Letrados del Colegio de Madrid que tengan á su cargo el bastante en dicha Capital, cuantos no se hallen comprendidos en las incapacidades descritas en el art. 2.º de la Instrucción, será doble y simultánea, una que se celebrará á la hora señalada del día 18 de Febrero próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos casos, D. Guillermo Jubete Tejerina, y del Notario de esta Ciudad que corresponda en turno, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción, y la otra se verificará en la Dirección

general de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se nombre por dicha Superioridad.

Tipo del remate.

2.ª La licitación versará sobre los tipos de premio de cobranza de un 3 por 100 en cuotas corrientes y un 5 por 100 en cuotas de atrasos.

Presentación de pliegos.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve á catorce, por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en la Diputación presenten los licitadores en la Secretaría de la misma los pliegos de proposición ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en el papel del sello 11.º

La presentación de pliegos en la Dirección general tendrá lugar en los días hábiles referidos, y en las horas de las diez á las trece.

Requisitos que deben contener los pliegos.

4.ª Los pliegos referidos deberán entregarse (art. 18 de la Instrucción) bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario

que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades, extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente, por el Jefe de las Oficinas que se designan en la regla 4.ª, art. 18 de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

Resguardos de depósito provisional.

5.ª A todo pliego de proposición habrá de acompañarse por separado, conforme a la regla 2.ª del art. 18, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

Prohibición de retirar los pliegos.

6.ª Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo, y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Conservación de los mismos.

7.ª Cuantos pliegos se presenten lo mismo en la Dirección general de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla 6.ª del artículo citado, serán conservados en la Caja de valores del Centro Directivo y en la de la Diputación contratante, hasta el día de la subasta, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los mismos.

Constitución é importe del depósito provisional.

8.ª Los depósitos provisionales para optar á esta subasta, podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante y en la General de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día que se constituya.

El importe de dicho depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de 7.986 pesetas 85 céntimos, 5 por 100 á que asciende un trimestre de la anualidad, con arreglo al art. 12 de la citada Instrucción, reteniéndose á todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva, conforme al art. 20 de la predicha Instrucción, á no ser que estén conformes en que se desechen sus proposiciones (regla 12, art. 18 de la Instrucción).

Apertura de pliegos.

9.ª Llegado el día de la subasta, y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán las operaciones prescritas en el art. 18, reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª á la 15 del texto predicho, adjudicando provisionalmente, cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección general, la recaudación al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables, se dará preferencia al

autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º que tenga el número más bajo, según se previene en la regla 11 del art. 17, mandada observar por la regla 10 del 18.

Reclamaciones contra la adjudicación provisional.

10.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial (artículo 19 de la Instrucción) todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto de la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el art. 32, párrafo 3.º del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Adjudicación y fianza definitiva.

11.ª Hecha la adjudicación definitiva, se notificará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta en el art. 79 de la ley Provincial, requiriéndole á la vez para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia (art. 14, párrafo 2.º de la Instrucción), la fianza definitiva, que asciende á 50.000 pesetas, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrán el Presidente de la Diputación, ó quien haga sus veces, y el Notario que corresponda en turno.

Oscilaciones en los valores de la fianza.

12.ª Constituida la fianza en valores del Estado, si, efecto de su oscilación, sufrieren éstos aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso, y habrá necesariamente de reponer la diferencia, cuando la oscilación represente el 5 por 100 respecto al día en que se constituyó.

Rescisión del contrato por la no constitución de la fianza.

13.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese, ya personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Letrado Sr. Junco Martínez, al otorgamiento de la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar hasta que sitúe aquélla dentro de la provincia en la forma indicada, ó no llenase las condiciones precisas que señala la Instrucción dentro de los plazos fijados y una prórroga que podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que se expresan en el art. 24 de la Instrucción, dándose contra el acuerdo que se adopte el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de esta Ciudad.

Abono de gastos de la subasta.

14.ª Conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º, número 8 y 28 de la Instrucción, son de cargo del rematante el pago de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, escritura y

cuantos se ocasionen en el expediente y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procederá al otorgamiento de la escritura.

Multas gubernativas y procedimiento para hacerlas efectivas.

15.ª Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 36 de la Instrucción, debiendo cumplir el rematante con lo que se establece en el 47, bajo pena de rescisión con los efectos del art. 24.

Resolución de las cuestiones que se originen por la contrata.

16.ª Conforme á los artículos 9.º párrafo 2.º, 20 y 32 párrafos 1.º y 2.º, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado á someterse al Tribunal contencioso administrativo de esta Ciudad, para la resolución de cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la recaudación.

Condiciones particulares del contrato.

1.ª El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia, de las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Palencia, por los conceptos siguientes:

a) Contingente provincial que se reparta en los años de duración del contrato;

b) Cuota de contingente de años anteriores en la parte que anualmente han de ingresar los Ayuntamientos, con arreglo á los conciertos celebrados ó que se celebren por los mismos con la Diputación para el pago de sus atrasos;

c) Cuotas del repartimiento que se gire anualmente por atenciones de segunda enseñanza;

d) Cualesquiera otros repartimientos que legalmente puedan figurar en los presupuestos provinciales.

2.ª La duración del contrato será de cuatro años que terminarán en 31 de Diciembre de 1914, entendiéndose prorrogado por tres años más, cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél expire, el propósito de suspender el servicio.

El contrato empezará á regir, á los efectos del cobro de cuotas, en 1.º de Enero de 1911, para que la correspondiente al primer trimestre sea ya recaudada por el contratista.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimaré los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

3.ª El premio de cobranza que percibirá el contratista, es el de un 3 por 100 sobre las cuotas corrientes, y un 5 por 100 sobre los ingresos de atrasos á que se refiere la base primera, apartado B, de este pliego de condiciones.

Estos premios serán cobrados por el contratista, por trimestres vencidos, mediante el oportuno libramiento, con cargo á la consignación que figura en el presupuesto de 1911, y figurará en los sucesivos presupuestos provinciales, en el capítulo 12, artículo único.

Si el importe del premio de cobranza excediere en algún ejercicio de la

cantidad que para pago del mismo hubiese consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista al presupuesto siguiente.

4.ª Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija en la base anterior, quedarán á favor del contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en todos los expedientes de apremio que se instruyan.

El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse en caso de apremio, conforme al núm. 7.º del apartado D, art. 107 de la citada Instrucción.

5.ª El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales, el último día hábil de cada mes, una cantidad que unida á los ingresos realizados directamente en la Caja provincial por los Ayuntamientos, represente la dozava parte de los repartimientos aprobados.

En los meses tercero, sexto, noveno y dozavo, se admitirán al contratista como ingresos los débitos que resulten perseguidos en los expedientes de apremio que haya incoado por las cuotas de cada trimestre, siempre que en los indicados expedientes se haya llegado á la retención de fondos de la Corporación deudora.

Si transcurridos dos meses después de obrar estos expedientes en la Diputación Provincial el importe de la retención no bastase á extinguir el débito, la Diputación ó Comisión Provincial hará la declaración de responsabilidad personal á los Concejales y volverá el expediente á poder del contratista, para que éste continúe su tramitación, concediendo el plazo de otro mes á la Corporación deudora para la extinción de la deuda, y pasado éste dirigirá el apremio contra los Concejales morosos. Estos expedientes serán ultimados en los plazos que taxativamente se prescriban en la Instrucción.

6.ª Igualmente se compromete el contratista, con respecto á los débitos por atrasos á que se refiere el apartado B de la base 1.ª, á ingresar dentro de cada trimestre la cantidad correspondiente por dicho concepto, verificándose el último día hábil de los meses 3.º, 6.º, 9.º y 12.º, liquidación de las cuotas que han de recaudarse con arreglo á los conciertos establecidos con las Corporaciones deudoras, ingresando el contratista la diferencia por los débitos que no aparezcan ingresados por los Ayuntamientos ó perseguidos en expedientes de apremio en que se haya llegado á la retención de fondos.

7.ª La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario, que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, y el ejecutivo, que empezará el día 1.º de los meses 3.º, 6.º, 9.º y 12.º en los que el contratista desplegará los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos.

8.ª La Contaduría, dentro de los cuatro primeros días de cada trimes-

tre, entregará al contratista certificación de las cuotas que por corriente y atrasos deban satisfacer los Ayuntamientos dentro de dicho período y los días 10, 20 y 30 de cada mes, ó los siguientes si aquéllos son festivos, nota de los ingresos que directamente vayan verificando los Ayuntamientos en la Caja provincial.

Estos datos servirán de base al contratista para preparar las liquidaciones á que se refieren las bases 5.^a y 6.^a

9.^a Terminado el período voluntario de cobranza, que comprenderá, de acuerdo con lo establecido en la base 7.^a, los dos primeros meses de cada trimestre, la Contaduría expedirá y entregará al contratista certificaciones parciales de las cantidades que hayan dejado de ingresar los Ayuntamientos y en vista de las mismas el contratista expedirá los despachos de ejecución, notificando á la Diputación los nombres de los Agentes á fin de que sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

10.^a Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos, mientras exista descubierto por principal, dietas y gastos causados, quedando la Corporación provincial obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos señalados en la Instrucción.

11.^a El contratista establecerá una Oficina en la Capital, sin perjuicio de las Agencias que pueda convenirle establecer en los pueblos, de las que habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados.

12.^a Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente:

- 1.º De la fianza;
- 2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13.^a Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que la Diputación le señale, y de no hacerlo, podrá llegarse á la rescisión del contrato, á su perjuicio y con las responsabilidades establecidas en el art. 24 de la Instrucción repetidamente citada.

14.^a El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, sometiéndose á los Jueces y Tribunales ordinarios de Palencia, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que origine el contrato y en lo contencioso al Tribunal provincial de esta Ciudad.

15.^a La causa de elevación ó disminución del contingente provincial en menos de una décima parte no será motivo de rescisión del contrato.

16.^a Las dudas que origine el cumplimiento del contrato serán resueltas por el Ordenador y contratista, de acuerdo con el espíritu de las presentes bases y de la vigente Instrucción de apremios. Si el asunto fuere de importancia será sometido á la Diputación ó Comisión Provincial.

17.^a Los Ayuntamientos podrán reclamar ante la Diputación ó Comisión Provincial por medio de instancia razonada, contra las infracciones

legales de la Instrucción cometidas por el contratista ó sus Agentes, formulando al efecto el correspondiente recurso, en el que habrá de citarse precisamente el artículo ó artículos conculcados, el cual será resuelto por la Diputación ó Comisión, dándose contra sus acuerdos los medios que establece la ley Provincial.

Disposición transitoria.

Los descubiertos de contingente provincial correspondiente al año de 1910, que no sean objeto de conciertos entre los Ayuntamientos y la Diputación, serán realizados dentro del de 1911, pudiendo la Diputación encargarse al contratista el hacerlos efectivos, considerándose como cuotas corrientes á los efectos del premio de cobranza.

Palencia 30 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., calle de..... número....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en..... de 191...., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., de (tal fecha), y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, número....., correspondiente al día..... de..... de 191...., para contratar la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia, se obliga á efectuarla, con arreglo á las condiciones mencionadas, por el premio de cobranza (..... aquí en letra el tanto por ciento) con respecto á las cuotas por corriente, y de..... por el concepto de resultas.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.

Sesión inaugural de constitución del nuevo Ayuntamiento.

Primera parte.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde saliente D. Pedro Herrero Abia, siendo las diez de su mañana, se reunieron en la Sala Capitular los Señores Concejales que también corresponde cesar D. Roberto Andrés Herrero, D. Andrés Primo Andrés y D. Emiliano López Herrero, juntamente con los Señores D. Benigno López Márcos, D. Victor García Sanmillán, D. Florencio Henáres Herrero y D. Domingo Villar Sánchez á quienes corresponde continuar, y los nuevamente elegidos Don Pedro Herrero Abia, D. Andrés Primo Andrés, D. Emiliano López Herrero y D. Mariano González Rodríguez, y declarada abierta la sesión y no resultando incapacidad contra ninguno de los elegidos últimamente, el mismo Sr. Presidente, previas las formalidades de la ley, dió posesión al nuevo Ayuntamiento, cediendo la presidencia al Concejal D. Pedro Herrero Abia, dándose por terminada la primera parte de la sesión, retirándose todos los Sres. Concejales que con arreglo á la ley corresponde cesar.

Segunda parte.

Seguidamente se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Pedro Herrero Abia, procediéndose á la elección de Alcalde Presidente de la Corporación; después de dada lectura de los artículos pertinentes al acto y demás formalidades de la ley, resultó elegido por el número total de votos de los Sres. Concejales D. Pedro Herrero Abia.

Acto seguido y por el mismo orden se procedió á la elección de Teniente Alcalde, resultando elegido D. Victor García Sanmillán y Regidor Sindico D. Florencio Henáres Herrero, ocupando los demás Sres. Concejales el puesto que con arreglo á la edad les corresponde por haber sido proclamados conforme al art. 29 de la ley Electoral.

Y por último después de dada posesión por el Alcalde de los cargos anteriormente citados, se señalaron los Jueves de cada semana y hora de las diez de su mañana para la celebración de las sesiones ordinarias, y se dió por terminada la sesión inaugural.

Día 2, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Herrero Abia y con asistencia de los Sres. Concejales Don Victor García Sanmillán, D. Florencio Henáres Herrero, D. Domingo Villar Sánchez y D. Mariano González Rodríguez, se dió lectura á la sesión ordinaria anterior inaugural que precede, siendo aprobada aquella y ratificada la última.

Se acordó en virtud de las facultades que confiere á las Corporaciones el Real decreto de 15 de Noviembre último, contratar libremente con los empleados municipales, por lo que al Médico D. Desiderio García Herrero se le señaló el sueldo de 200 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que se designen, pobres transeúntes y reconocimiento de quintos; al Farmacéutico D. Manuel Alonso Rodríguez el de 75 pesetas anuales por el suministro de medicinas á dichas familias y transeúntes, y al Sr. Inspector de carnes D. Juan Sanz de Amarza el de 40 pesetas anuales por los trabajos de inspección, y se dió por terminada la sesión, después de aceptada por los interesados.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Herrero Abia y con la asistencia de la mayoría de Señores Concejales se dió principio á la sesión dándose lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó en virtud del retraso con que se recibe la correspondencia, debido á las malas vías de comunicación, dirigirse al Excmo. Sr. Conde de Garay, como Jefe provincial del partido liberal, para que recabe de los Poderes públicos la variación de la correspondencia á la Administración de Herrera de Pisuergra.

Seguidamente se pasó al nombramiento de Comisiones del Ayuntamiento, quedando de la manera siguiente: para Hacienda los Concejales D. Andrés Primo Andrés y Don Mariano González Rodríguez. Cuentas y Presupuestos D. Florencio Henáres Herrero y D. Emiliano López Rodríguez. Para Obras públicas Don Domingo Villar Sánchez y D. Benigno López Márcos; y para Beneficencia D. Victor García Sanmillán.

Asimismo se dió posesión á los individuos que por sorteo les ha correspondido formar parte de la Junta municipal, los cuales son los siguientes: D. Nicolás Abia García, D. Lucas Herrero Abia, D. Eleuterio Lucía Magide, D. Mariano Magide Casado, D. Laureano Gonzalo Rodríguez, D. Roberto Andrés Herrero, D. Valentín García Presa y D. Bonifacio Herrero Abia.

Y por último se acordó sacar la lista de individuos de familias pobres que necesitan asistencia facultativa y suministro de medicamentos para su entrega al Médico y Farmacéutico, y se dió por terminada la sesión.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Herrero Abia y con la asistencia de la mayoría de los Concejales se dió principio á la sesión dando lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una instancia que la Junta directiva del Círculo Obrero Católico presenta á este Ayuntamiento en solicitud de un local de la Casa Consistorial para celebrar sus sesiones, acordando por unanimidad acceder á la petición, siendo de cuenta de dicha Junta el arreglo del mencionado local, quedando en el caso de que por cualquier incidencia no continuase funcionando la Sociedad, en beneficio del Ayuntamiento, sin tener derecho la Sociedad á indemnización alguna por las mejoras que en dicho local hubiera puesto, siempre que antes de los seis años estipulados ocurriese y pasados éstos disponer libremente el Ayuntamiento, no teniendo derecho á indemnización alguna el Ayuntamiento durante los seis años, y se dió por terminada la sesión.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Herrero Abia y con la asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la sesión dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se acordó proceder á la plantación de árboles chopos en el sitio de este término municipal denominado Sulleja, adquiriéndoles de vivero y de los llamados lombardo, y se dió por terminada la sesión.

Día 27.

No se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales.

Día 3 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

de D. Pedro Herrero Abia y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la sesión quedando aprobada la anterior después de su lectura.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia recordando la obligación que tiene este Ayuntamiento para el acopio de piedra para la conservación del camino vecinal y se acordó proceder á dicho acopio, y se dió por terminada la sesión.

En el día 10, 17 y 24 no se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 3 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Herrero Abia y con asistencia de la mayoría de los Concejales se dió principio á la sesión dando lectura de la anterior, que fué aprobada. Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y de los ingresos y gastos que había que realizar durante el mes actual, quedando enterada la Corporación de lo primero y aprobando lo segundo, dando por terminada la sesión.

En el día 10, 17 y 24 no se celebró sesión por falta de número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Herrero Abia y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales se dió principio á la sesión dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Jefe de Estadística por la que se recuerda el cumplimiento de la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Enero último sobre rotulación de calles y se acordó proceder á proveerse de las placas para tal objeto.

También se acordó, en atención á los beneficios que tiene recibidos este distrito municipal del Excelentísimo Sr. Conde de Garay, dar el nombre de éste al que hoy figura con la calle Mayor.

Y por último del derribo inmediato del torreón que ocupa el reloj de villa por la ruina que amenaza, siendo de cuenta y riesgo del maestro albañil que se comprometa, y se dió por terminada la sesión.

Lo extractado conviene con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente le presento á la Corporación para su aprobación y remisión al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cuyo extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 7 del mes actual.

Sotobañado 8 de Julio de 1910.—El Secretario, Anselmo Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 17 familias pobres y transeuntes enfermos, pudiendo contratar después libremente con los vecinos pudientes, que sacará unas 200 fanegas de trigo poco más ó menos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marcilla 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de consumos del año actual, se hace saber á los vecinos comprendidos en el mismo que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que ocrean convenirles á cuantos se crean perjudicados.

Herrera de Valdecañas 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa, por la que se abonará cuarenta y ocho fanegas de trigo por el año corriente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el plazo de diez días.

Requena de Campos 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Aurelio González.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Marcilla 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda jurado del campo de este término municipal con el haber de dos pesetas diarias, que cobrará de la Junta de propietarios por reparto que al efecto se girará por la misma y bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría ó al Presidente de la Junta en el plazo de ocho días.

Palenzuela 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Hermenegildo Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Hérmes de Cerrato.

Don Justo de Mena Rojo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hérmes de Cerrato.

Hago saber: Que habiendo sido alistado en el de esta villa para el reemplazo del año actual conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Pablo Pinto de la Cruz, hijo de Alonso y María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Hérmes 16 de Enero de 1911.—Justo de Mena.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Hallándose formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos y municipales para cubrir el déficit del presupuesto correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Amayuelas de Abajo 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Don Victoriano Antolínez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Población de Arroyo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley el mozo Francisco Gómez Núñez, hijo de Justo y Matilde, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Población de Arroyo 14 de Enero de 1911.—Victoriano Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayun-

tamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que al final se relacionan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del referido alistamiento que tendrá lugar en la Sala Capitular el 29 del que cursa á las once de la mañana.

Meneses 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Justo González González, hijo de Mariano y Tiburcia, nació el 14 de Julio de 1890.

Inocencio Aparicio Mendo, hijo de Inocencio y María, nació el 8 de Diciembre de 1890.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Formado el reparto vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que por los contribuyentes en el mismo comprendidos pueda ser examinado é interponer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho durante citado término, ó bien verbalmente ante la Junta confesionadora que se habrá de reunir en esta Sala Consistorial el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana para resolver las que se promuevan, en la inteligencia de que dadas las doce horas del referido día no se admitirá ninguna.

Pozuelos del Rey 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Marcelino Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Alistado en este Ayuntamiento para el año actual el mozo Lorenzo Gaitero de la Iglesia, hijo de Pedro y Nicolasa, que nació en esta villa el día 24 de Mayo de 1890, y hallándose uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Autilla del Pino 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones al tenor del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Valdecañas 17 de Enero de 1911.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.